

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
	ESTADOS	VERSIÓN: 2
		Página 1 de 7

EST-PARB-0029

ESTADO No. 0029

PUNTO DE ATENCION REGIONAL BUCARAMANGA

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución No. 0206 del 22 marzo de 2013, Resolución 174 del 11 de mayo de 2020 y Resolución 197 del 01 de junio de 2020 proferidas por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente estado por medio electrónico en la página Web de la Agencia Nacional de Minería; a través del Punto Atención Regional Bucaramanga, siendo las 07:30 A.M., de hoy 28 de abril de 2023.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR	FS	FECHA	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO**
CONTRATO DE CONCESION	JBL-11151	MURCIA MURCIA S.A.S		27/04/2023	AUTO PARB No. 0128	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero No. JBL-11201, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros: APROBACIONES De conformidad con el Concepto Técnico PARB No. ED-0055 del 08 de marzo de 2023, se advierte que en el presente pronunciamiento no se efectúan aprobaciones a favor de los titulares mineros. REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR a la sociedad titular, bajo causal de CADUCIDAD, de conformidad con lo establecido en los artículos 112 literal f), esto es, “El no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda”, y 288 de la Ley 685 de 2001, para que en el término de quince (15) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, allegue la reposición de la póliza minero ambiental, para garantizar el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de multas y la caducidad del Contrato de Concesión No. JBL-11201, así:

ESTADO PARB No. 0029 DEL 28 DE ABRIL DE 2023

POLIZA DE SEGURO DE CUMPLIMIENTO			
TOMADOR	MURCIA MURCIA S.A.S.		CC/ NIT 860071684-1
BENEFICIARIO	Agencia Nacional de Minería		NIT. 900.500.018-2
VIGENCIA DE LA POLIZA	Un (1) año de cobertura		
OBJETO			
DEBE GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES MINERAS Y AMBIENTALES, EL PAGO DE MULTAS Y LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. JBL-11151 CELEBRADO ENTRE AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, Y LA SOCIEDAD MURCIA MURCIA S.A.S DURANTE LA ETAPA DE EXPLOTACION DE UN YACIMIENTO DE MATERIALES DE CONSTRUCCION, LOCALIZADO EN JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE BARRANCABERMEJA DEPARTAMENTO DE SANTANDER.			
ETAPA	EXPLOTACIÓN ¹		
Mineral	Estimativo de Inversión tercer (3) año de exploración	% Normativo	Valor a asegurar \$
Materiales de Construcción	\$15.000.000	5%	\$750.000
VALOR TOTAL A ASEGURAR	SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$750.000) MCTE		
NOTA PARA LA RADICACION	La póliza se debe cargar UNICA Y EXCLUSIVAMENTE a través de ANNA MINERÍA, de lo contrario se tendrá por no presentada.		



Se recuerda al titular, que la mencionada Póliza Minero Ambiental debe estar **firmada por el tomador, debe allegarse con el recibo de pago y se deben adjuntar las condiciones generales.**

El titular minero debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.

2. REQUERIR a la sociedad titular bajo apremio de MULTA, de conformidad con los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente proveído, presente lo siguiente:

- Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes a los trimestres segundo (II), tercero (III) y cuarto (IV) de 2022.
- Formato Básico Minero – FBM Anual de 2022 junto con el plano anexo, el cual debe ser radicado a través de la Plataforma de AnnA Minería.
- Acto administrativo ejecutoriado y en firme que otorgue la Licencia Ambiental o certificado del estado de trámite del mismo expedido por la autoridad competente, con vigencia no superior a noventa (90) días de su expedición.

El titular minero debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. INFORMAR a los titulares mineros, que, realizada la verificación en los sistemas de información de la entidad, no se evidencia el cumplimiento de los siguientes requerimientos:
- Formato Básico Minero - FBM anual de 2020, requerido a través de Auto PARB-0633 del 06 de diciembre de 2021.
 - Formato Básico Minero - FBM anual de 2021, requerido a través de Auto PARB-0337 del 25 de mayo de 2022.



					- Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del tercer (III) trimestre de 2021, requeridos a través de Auto PARB-0633 del 06 de diciembre de 2021. - Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías de los trimestres cuarto (IV) de 2021, primero (I) y segundo (II) de 2022, requeridos a través de Auto PARB-0337 del 25 de mayo de 2022, toda vez que no fue posible acceder al link enviado. Al respecto de dichas obligaciones incumplidas, la autoridad minera se pronunciará a través del acto administrativo a que haya lugar. - Para el cumplimiento del Auto VSCSM-000001 del 01 de febrero de 2023 y de conformidad con la solicitud presentada con radicado No. 20231002310002 del 03 de marzo de 2023, se OTORGA una ÚNICA PRÓRROGA de treinta (30) días, contados a partir del vencimiento inicial, es decir, a partir del miércoles 22 de marzo, venciendo el viernes cinco (5) de mayo de 2023, atendiendo lo previsto en el artículo 287 de la ley 685 de 2001 y teniendo en cuenta que se justificó un plazo adicional para la presentación de la información requerida. - INFORMAR a los titulares mineros, que el próximo 18 de abril vence el plazo para presentar la declaración de producción y liquidación de Regalías correspondientes al primer (I) trimestre del 2023. - INFORMAR al titular minero que, a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARB No. ED-0055 del 08 de marzo de 2023. - NOTIFICAR el presente acto administrativo, advirtiéndole al titular minero que por ser auto de trámite no admite recurso, de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas.
CONTRATO DE CONCESION	HKF-09471	ASOARENEROS SANPAV		27/04/2023	AUTO PARB No. 0129
DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero HKF-09471, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la ASOCIACION DE ARENEROS DE SAN GIL, PARAMO Y VALLE DE SAN JOSE-ASOARENEROS SANPAV- identificada con NIT. 900107133 – 7, a través de su representante legal, la señora MARTHA GAMEZ BURGOS, en calidad de titular minero: APROBACIONES					



De conformidad con el Concepto Técnico PARB-ED-0083-2023 del 3 de abril de 2023, se advierte que en la presente evaluación de cumplimiento de las obligaciones legales y contractuales del título minero no se efectúan aprobaciones a favor del titular minero.

REQUERIMIENTOS

1. REQUERIR bajo causal de CADUCIDAD de conformidad con lo señalado en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones a su cargo, para que en el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, allegue:

- Soporte del pago de las regalías correspondientes al segundo (II) tercero (III) y cuarto (IV) trimestres de 2022 junto con los respectivos formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías

El titular minero debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES (SEGÚN CORRESPONDA)

1. INFORMAR que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.

2. INFORMAR que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

3. INFORMAR al titular minero que, a la fecha no ha dado cumplimiento a los requerimientos realizados bajo apremio de multa, razón por la cual en acto administrativo se impondrá la sanción correspondiente; los autos son:

- Auto PARB-0235 del 08 de abril de 2020, notificado mediante Estado Jurídico No. 0032 del 25 de junio de 2020, en lo correspondiente a la presentación de los Formatos Básico Mineros -FBM- anual 2018 y semestral 2019.



					• PARB-0481 del 05/10/2021, por la no presentación del Formatos Básicos Mineros - FBM ANUAL de 2019 y ANUAL de 2020. • Auto PARB-0192 del 18/04/2022, por la no presentación de los Formatos Básicos Mineros - FBM ANUAL de 2021. • Auto PARB-0121 del 11 de marzo de 2022, notificado por estado 0022 del 16 de marzo de 2022, ni la información pendiente de cumplimiento de la cual también se le informó al Titular en el prenombrado acto administrativo en lo concerniente a allegar un informe donde explique los motivos por los cuales no está dando cumplimiento al Programa de Trabajos y Obras -PTO-, en cuanto al volumen aprobado, el cual está autorizado por 14.208 m3, y actualmente está inactivo, sin autorización de la ANM. 4. INFORMAR al titular del contrato de concesión, que no ha dado cumplimiento a los requerimientos realizados mediante: • Autos PARB-0582 del 17 de septiembre de 2020 en cuanto a presentar el soporte de pago y los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al primero (I); segundo (II) trimestre de 2020. • Auto PARB-01010 del 28 de diciembre de 2020 en cuanto a presentar el soporte de pago y los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al tercer (III) trimestre de 2020. • Auto PARB-0481 del 05 de octubre de 2021, en cuanto a presentar el soporte de pago y los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al cuarto (IV) trimestre de 2020; y primero (I) y segundo (II) trimestre de 2021. Razón por la cual la Vicepresidencia de Seguimiento y Control le reitera la obligación de dar cumplimiento inmediato a los mismos. 6. INFORMAR al titular minero que, de acuerdo al artículo No. 5 de la Resolución No. 100 de 17/03/2020, debe presentar la actualización de la información de Recursos y Reservas que haya recopilado durante la ejecución del título minero, con sujeción a las condiciones previstas en el Estándar Colombiano de Recursos y Reservas ECRR u otro Estándar Internacional reconocido por el Committee for Mineral Reserves International Reporting Standards – CRIRSCO. Para esto, cuenta con un plazo máximo hasta el 31/12/2023, teniendo en cuenta que, el título minero se encuentra clasificado como Pequeña Minería, de acuerdo al decreto 1666 de 21/10/2016. 7. INFORMAR al titular minero que los documentos presentados por la plataforma de AnnA Minería, serán evaluados por la citada plataforma. 8. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARB-ED-0083-2023 del 03 de abril de 2023.
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página 7 de 7

						9. NOTIFICAR el presente acto administrativo, conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, advirtiéndole al titular minero que por ser auto de trámite no admite recurso, tal y como lo establece el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas.
--	--	--	--	--	--	--

(*) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el PAR BUCARAMANGA, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular están en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy, **28 de abril de 2023** siendo las 4:30 P. M. después de haber permanecido fijado por medio electrónico en la página web de la Agencia Nacional de Minería, a través del Punto de Atención Regional Bucaramanga, por el término legal de un (1) día. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.



EDGAR ENRIQUE ROJAS JIMENEZ
COORDINADOR PUNTO DE ATENCION REGIONAL BUCARAMANGA
AGENCIA NACIONAL DE MINERIA

Elaboro: Maribel Camargo – Técnico Asistencial